



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado	2020-00563
Proceso	Ejecutivo para hacer efectiva la garantía real (Hipoteca)
Asunto	Incorpora – No tenuta en cuenta – Requiere-

Se incorpora, citación de notificación personal, no obstante, esta no será tenuta en cuenta, pues se observa una confusión entre la notificación personal del artículo 291 del Código General del Proceso con la notificación por aviso del artículo 292 del mismo. Toda vez que se hace alusión a **una citación** en el encabezado y tiene sus rasgos al solicitarle a los demandados que acudan al despacho dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega, sin embargo, a párrafo seguido señala que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de la **entrega del aviso**.

Asimismo, el despacho considera procedente señalar que la notificación tiene un carácter individual, por ello, al realizar cualquier notificación, se deberá surtir por envío o mensaje de datos separados, señalando a quien esta dirigido, incluso si esta fuese a ser surtida a la misma dirección.

Por lo anterior, deberá la parte actora realizar de nuevo la diligencia de notificación personal del artículo 291 del Código General del Proceso del señor **HUMBERTO DE JESUS GUTIERREZ ECHEVERRI y** la señora **MAGNOLIA DEL SOCORRO CANO MENESES**, sin incurrir en mezclarlo con otro tipo de notificación. Sírvase enunciar el correo del Despacho en tales notificaciones, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, siendo este: cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co y acompañarlo con un sistema de confirmación de recibo, en virtud al artículo 8 del mismo Decreto.

De igual, previo a realizar tal notificación **deberá informarle al despacho como obtuvo el correo electrónico de los demandados y allegar evidencia**

correspondiente, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. El apoderado debe tener presente que tal **correo electrónico debe ser el personal** de cada demandado.

Es de resaltar que la parte podrá hacer uso de la notificación personal del artículo 8 del decreto ibídem, si así lo desea; sin embargo, debe tener presente que, en esta, no es necesario una citación, ni que comparezca al despacho, ni ningún aviso; sino por el contrario, esta deberá contener a quien esta dirigida, el juzgado que conoce, el tipo de proceso, la fecha de la providencia a notificar, los sujetos procesales, la advertencia que se entenderá notificado transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y allegando todos los documentos necesarios para su traslado.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

8

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8796121cb4227581422d7d225b918c700bcb7436923f36b409ee8a3f65573f48**
Documento generado en 23/10/2020 12:16:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>